

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2022

Hora: 08:15 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00186-00**

Demandante: HENRY DAVID MUÑOZ

Demandados: AVIANCA S.A. Y SERVICOPAVAL EN LIQUIDACION

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: HENRY DAVID MUÑOZ  
([hdavid.munoz@yahoo.com](mailto:hdavid.munoz@yahoo.com))

Apoderado Demandante: GLORIA JANETH MATIZ  
([janethmatiz@hotmail.com](mailto:janethmatiz@hotmail.com);  
[janethmatizabogados@outlook.com](mailto:janethmatizabogados@outlook.com))

R. Legal y  
Apoderada Avianca: BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL  
([notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com);  
[ncarrasco@godoycordoba.com](mailto:ncarrasco@godoycordoba.com))

R. Legal Servicopava: JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ  
([liquidadorprincipal@servicopava.com.co](mailto:liquidadorprincipal@servicopava.com.co))

Apoderada Servicopava: AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO  
([jefejuridico@servicopava.com.co](mailto:jefejuridico@servicopava.com.co))

**Nota de audiencia:** En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

**Nota de audiencia:** Se presentan las partes.

**Nota de audiencia:** Se reconoce personería a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL como apoderada y representante legal de la demandada AVIANCA S.A.

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

#### CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos: SERVICOPAVAL EN LIQUIDACIÓN cancelara al demandante señor HENRY DAVID MUÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.691.643 de Bogotá la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000) así: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.600.000) a nombre del demandante a la cuenta de ahorros número 078445335 del Banco de Bogotá, y la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000) a nombre de la Doctora Gloria Janeth Matiz apoderada del demandante, por concepto de honorarios a la cuenta de ahorros

número 009800081631 del Banco Davivienda. Las anteriores sumas de dinero serán canceladas dentro de los siguientes 45 días, a más tardar hasta el 30 de julio del presente año.

AVIANCA S.A. otorgará 16 tiquetes ida y vuelta nacionales e internacionales de conformidad con las políticas que se indican a continuación:

1. Están sujetos a espacio (sin cupo confirmado)
2. Se paga Service Charge o tasas aeroportuarias, los impuestos que se cobran.
3. Son intuitu personae; es decir, no se pueden ceder, ni comercializar ni sustituir por ninguna causa. En caso de fallecimiento del demandante, se extingue el beneficio.
4. Aplican exclusivamente para los siguientes familiares: esposa /compañera permanente, hijos/hijas, padres y hermanos acreditados en legal forma a la Aerolínea.
5. El plazo de utilización de los tiquetes es de máximo 5 años contados a partir de los 15 días calendario posteriores a que remita a la aerolínea los documentos requeridos para la parametrización del usuario personal a saber:
  - A. Remitir por correo electrónico al buzón elizabeth.riano@avianca.com / la relación de hijos, así como cónyuge / compañera permanente, padres y/o hermanos acompañada de copia simple de los documentos de identidad de cada uno de los familiares/beneficiarios, así como registros civiles de nacimiento que acrediten parentesco.
  - B. Para el caso de la cónyuge se requiere registro civil de matrimonio; para el caso de la compañera permanente, cualquiera de los medios de prueba de la unión marital, establecidos en el Art 4 de la Ley 54/1990, a saber: A. escritura pública B. Acta de conciliación y C. Sentencia judicial.
  - C. Se habilitará el sistema de tiquetes de autoservicio en la plataforma Aviajar o el que lo sustituya para que sean generados por autoservicio; para ello, le será remitido al correo electrónico personal del demandante el usuario y clave asignado.

**Nota:** Estos tiquetes no podrán ser prorrateados a la apoderada del demandante, como forma de pago en especie de los honorarios de éste con aquel.

### **AUTO**

Teniendo en cuenta que las partes conciliaron y que el mismo no vulnera derecho ciertos e indiscutibles del trabajador, el despacho le imparte su aprobación advirtiéndolo a las partes que el presente acuerdo tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así mismo ordena la terminación del proceso, el archivo del expediente y no condenará en costas a ninguna de las partes.

Las anteriores decisiones se notifican a las partes en **ESTRADOS**.

En constancia firma,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b1077a610d5d94bd5bca975160b537c979f4add5d317ef34470bd2f2ee71a**

Documento generado en 15/06/2022 03:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**